



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

Oficio No. 3420/DRH/2019

Asunto: Respuesta a folio PNT-Tabasco 00239019  
Villahermosa, Tabasco, a 03 de septiembre de 2019

**LIC. JORGE ALBERTO VIDAL CARRERA**  
**JEFE DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**  
**P R E S E N T E.**

En respuesta al oficio UT/255/2019, recibido el 02 de septiembre del año en curso, con motivo del estado procesal que guarda el cumplimiento de la resolución definitiva emitida en autos del expediente de recurso de revisión RR-DAI-1519-2019-PI, dictada por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), relacionada con la solicitud de acceso a la información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, con número de folio 00239019, en la cual se solicitó lo que a continuación se transcribe:

*"Solicito atentamente me proporcionen en archivo electrónico Excel, la siguiente información: relación por nombre completo, lugar de adscripción y fecha en que se recategorizó a cada uno de los profesores que pasaron de la Categoría de Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "B" a Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular "C", esto durante cada año del 2012 al 2019." Sic*

Al respecto, el interés informativo del hoy recurrente es obtener, entre otros datos, la fecha de recategorización de cada uno de los profesores que fueron promovidos de la categoría "Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular B" a la de "Profesor Investigador de Tiempo Completo Titular C", durante el periodo comprendido por los años 2012 al 2019.

Que esta unidad administrativa es competente para dar respuesta terminal y definitiva a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, y en particular a dar cumplimiento a la resolución definitiva citada en el proemio del presente oficio, dado que es el área que administra y resguarda los expedientes laborales de los empleados docentes de esta Universidad.

Ahora bien, en cumplimiento a los puntos considerando V, parte in fine, y resolutive segundo, esta unidad administrativa realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada en todos sus archivos, en cumplimiento al procedimiento establecido en los artículos 135 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco (en adelante LTAIPET); no obstante, no se localizó la información objeto del interés informativo del solicitante. Lo anterior, debido a que en los archivos consultados no se advierten documentos en los que conste la información del interés del solicitante en el periodo requerido.

En consecuencia, basta el pronunciamiento de esta área competente de para que se tenga por satisfecho el derecho de acceso a la información del solicitante, sin que sea necesario

Miembro CUMEX desde 2008

Consortio de  
Universidades  
Mexicanas  
UNA ALIANZA DE CALIDAD Y LA EDUCACIÓN SUPERIOR

Av. Universidad S/N Zona de la Cultura C.P. 86040. Villahermosa, Tabasco, Méx.  
e-mail: [direccion.drh@ujat.mx](mailto:direccion.drh@ujat.mx) Tel. (993) 358 15 00 Ext. 6107



## SECRETARÍA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS

que este sujeto obligado emita una declaratoria de inexistencia de la información. Abona a lo anterior, el criterio de interpretación 07/17 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI):

**Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que **no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información**, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y **además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia** de la información.

Agradeciendo la fineza de su atención, reitero a Usted las muestras de mi atenta y distinguida consideración.



ATENTAMENTE

M.A. YONY HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTOR



C.c.p.- M.A. Rubicel Cruz Romero.- Secretario de Servicios Administrativos.  
Lic. Jessica Yael Ramos Toledo.- Encargada de Enlace de la Dirección de Recursos Humanos.  
Archivo.  
M.A. YHH/L'JAOZ.